Mérida, Yucatán, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve. - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de la información, así como, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00297919.----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dos de marzo de dos mil diecinueve, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00297919, en la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

"EL INAIP YA SE PRONUNCIÓ RESPECTO A LO QUE VOY A PEDIR, EN PASADA RESOLUCIÓN DE FECHA 12/02/19, LES ORDENÓ ENTREGAR LA INFORMACIÓN, POR LO QUE AHORA NO ACEPTO UNA NEGATIVA. ESCANEO DE LA NÓMINA DE KARLA JANET RAMOS PACHECO, DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015, DICIEMBRE 2016, DICIEMBRE 2017, DICIEMBRE 2018, ENERO 2019, ADICIONAL A ELLO QUE ME INFORMEN SU HORARIO DE LABORES, DESDE QUÉ FECHA LABORA CON USTEDES, CUÁL ES SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CUÁL ES SU CARGO."

SEGUNDO. En los autos del expediente al rubro citado, se observó que el día veinte de marzo del año que transcurre el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...CONFORME AL PRIMER CRITERIO DONDE SOLICITA EL ESCANEO DE LA NÓMINA EL MES DE DICIEMBRE DE 2015, DICIEMBRE 2016, DICIEMBRE 2017, DICIEMBRE 2018, ENERO 2019 DE LA C. KARLA JANET RAMOS PACHECO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO... NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA PROPORCIONAR LOS RECIBOS DE NÓMINA. CABE HACER MENCIÓN QUE LA INSTITUCIÓN QUE PODRÁ CORRESPONDER DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CONFORME A LA SOLICITUD SOBRE SU HORARIO DE LABORES HAGO DE SU CONOCIMIENTO DE QUE SI BIEN ES CIERTO SE CUENTA CON EL REGISTRO DE

LA C. KARLA JANET RAMOS PACHECO, ESTA AUTORIDAD HACE OMISIÓN EN PROPORCIONAR SUS RESPECTIVOS HORARIOS DE LABORES DE LA CIUDADANA ANTERIORMENTE MENCIONADA...

CONFORME A DESDE QUE FECHA LABORÓ C. KARLA JANET RAMOS PACHECO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, FUE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 CON EL CARGO DE AGENTE.

ASIMISMO, SE INFORMA QUE ESTUVO ADSCRITA A LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, CAUSANDO BAJA CON FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2017.

TERCERO. En fecha veinte de marzo del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

SE INTERPONE DE MANERA FORMAL EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA DECLARTORIA (SIC) DE INEXISTENCIA DE INFORMACÓN (SIC), LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD, LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

"...

EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, NO OBSTANTE QUE AL PRINCIPIO DE SU OFICIO ADMITIÓ CONTAR CON EL REGISTRO DE KARLA JANET RAMOS PACHECO.

ESTO ES ASÍ, YA QUE DE MANERA DOGMÁTICA COMUNICA QUE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MAS SIN EMBRARGO (SIC) DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA MISMA...

EL SUJETO OBLIGADO ATENDIÓ DE MANERA PARCIAL MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE OMITIÓ PRONUNCIARSE RESPECTO DEL HORARIO DE LABORES Y LA FECHA DESDE LA CUAL LABORA CON ELLOS KARLA JANET RAMOS PACHECO EN EL SUJETO OBLIGADO.

LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, TRANSGREDIÉNDOSE CON ELLO, LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INCUMPLIENDO UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE OBLIGA A TODA AUTORIDAD A FUNDAR Y MOTIVAR LOS ACTOS DE MOLESTIA QUE REPERCUTAN EN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS."



CUARTO. Por auto emitido el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se designó al Maestro en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del presente año, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00297919, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I, II y III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el númeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó de manera personal el once de abril del propio año.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el diez de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/13306/2019, de fecha quince de abril del presente año, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día quince de abril del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con



motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00297919; en lo que respecta al recurrente, en virtudo que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; en este sentido, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta, pues remitió de nueva cuenta las constancias enviadas al solicitante en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales en cuestión; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se realizó por medio del correo electrónico proporcionado para tales efectos el veinte del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrímonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a



la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00297919, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública se observa que la información peticionada por el particular consiste en: "escaneo de la nómina de Karla Janet Ramos Pacheco, del mes de diciembre de 2015, diciembre 2016, diciembre 2017, diciembre 2018 y enero 2019, adicional a ello que me informen su horario de labores, desde qué fecha labora con ustedes, cuál es su área de adscripción, y cuál es su cargo."

Por su parte, la autoridad mediante respuesta de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, misma que le fuera notificada a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el propio día; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el citado, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica; que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

- I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
- II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;
- XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA,



Admitido el recurso de revisión en fecha once de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que no remitió constancia alguna.

QUINTO. A continuación, se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS

RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO:

XLI.- LLEVAR UN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES;

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS;

..."

ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADA Y PENSIONADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

TÍTULO XII SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS:

X. ELABORAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA; ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, LAS PERMUTAS Y LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN:

XI. TRAMITAR LAS DESIGNACIONES, ALTAS O PROMOCIONES, ASÍ COMO LAS INCIDENCIAS, SEAN BAJAS, INCAPACIDADES, LICENCIAS Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL;

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

ARTÍCULO 250. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. TENER BAJO SU CUIDADO Y GUARDA LOS ARCHIVOS DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;
- II. MANTENER ACTUALIZADOS LOS ARCHIVOS DE ALTA Y BAJA DE LOS ELEMENTOS DE ESTA SECRETARÍA;
- V. APLICAR LA NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS QUE EMITA EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS;

VI. EFECTUAR EL ENVÍO OPORTUNO DE LA NÓMINA DE PAGOS Y VIÁTICOS, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y CALENDARIOS ESTABLECIDOS, Y VERIFICAR QUE ESTÉ DEBIDAMENTE REQUISITADA Y DOCUMENTADA; ..."

De las disposiciones legales previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentran la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública.
- Que a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público, los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, y llevar un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, entre otras.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una Dirección General de Recursos Humanos, que se encarga de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, entre otras.
- Que a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la

ciudadanía en materia de prevención de delitos e infracciones, ejecutar as políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado, entre otras funciones.

· Que la Secretaría de Seguridad Pública, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con una Dirección General de Administración, que se encarga de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; elaborar el nombramiento del personal de dicha dependencia; tramitar las designaciones, altas o promociones, así como las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal; y lleva la contabilidad general de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo dicha Dirección General cuenta con un Departamento de Recursos Humanos, a quien le corresponde tener bajo su cuidado y guarda los archivos del personal de la dependencia, mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos que la integran, aplicar la normatividad y políticas que emita el Secretario de Administración y Finanzas) en materia de recursos humanos, y efectuar él envió oportuno de la nómina de pagos y viáticos, de acuerdo a los lineamientos y calendarios establecidos, previá verificación que este se encuentre debidamente requisitada y documentada.

Como primer punto se determina que respecto al horario de labores, desde qué fecha labora con ustedes, cuál es su área de adscripción, cuál es su cargo, el área que resulta competente, es la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública a través del Departamento de Recursos Humanos, pues al ser la Dirección la encargada de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; elaborar el nombramiento del personal de dicha dependencia; tramitar las designaciones, altas o promociones, así como las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal; y llevar la contabilidad general de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiere tener entre sus archivos la información solicitada; aunado a que a través del Departamento de Recursos Humanos tiene bajo su cuidado y guarda los archivos del personal de la dependencia, mantiene actualizados los archivos de alta y baja de los elementos que la integran, y aplican la normatividad y pelíticas que em ta el Secretario de Administración y Finanzas en materia de recursos humanos y efectua él



envío oportuno de la nómina de pagos y viáticos, de acuerdo a los lineamientos y calendarios establecidos; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área es la competente.

Finalmente, en cuanto a la nómina de Karla Janet Ramos Pacheco, del mes de diciembre de 2015, diciembre 2016, diciembre 2017, diciembre 2018, enero 2019, el Sujeto Obligado competente es la Secretaría de Administración y Finanzas, quien, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, se encarga de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, por ende, pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente.

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el veinte del propio mes y año, en la cual clasificó la información relativa a informen su horario de labores; declaró la incompetencia respecto a la nómina de Karla Janet Ramos Pacheco, del mes de diciembre de 2015, diciembre 2016, diciembre 2017, diciembre 2018, enero 2019, y proporcionó los datos relativos a desde qué fecha labora con ustedes, cuál es su área de adscripción, cuál es su cargo.

Al respecto, con relación a desde qué fecha labora con ustedes, cuál es su área de adscripción, cuál es su cargo, el Sujeto obligado proporcionó información manifestando: "conforme a desde cuando laboró C. Karla Janet Ramos Pacheco en la Secretaría de Seguridad Pública, fue a partir del 01 de octubre del año 2016 con el cargo de Agente... asimismo se informa que estuvo adscrita a la Policía Estatal de Investigación, causando baja con fecha 31 de julio del año 2017."; por lo tanto en cuanto a dicho contenido sí proporcionó la información deseada.

Ahora bien, en lo referente a la nómina de Karla Janet Ramos Pacheco, del mes



de diciembre de 2015, diciembre 2016, diciembre 2017, diciembre 2018, enero 2019, declaró la incompetencia para poseerla toda vez que la institución que puede proporcionar dicha información es la Secretaría de Administración y Finanzas, resultando acertada la incompetencia manifestada pues acorde al marco normativo es aquélla quien resulta competente para resguardar la información.

En este sentido, respecto a la clasificación de la información, resulta procedente hacer diversas precisiones.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado si bien requirió al Director de Administración y al Jefe de Recursos Humanos, quienes acorde al marco normativo establecido, ambas son áreas que en la especie resultan competentes para conocer sobre la información peticionada, lo cierto es, que no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad, toda vez que el Órgano Colegiado de este Instituto, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó los autos del expediente marcado con el número 170/2019 que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismo que se introduce en la especie como elemento de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rupro es "NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.", así como al diverso marcado con el número 02/2013, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, y que es compartido y validado por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.", del cual advirtió que la Dirección de Administración del Tribunal Electoral mediante oficio DA/014/2019 manifestó que cuenta con dos registros de labores de la atudida Ramos Parheco,



siendo el primero del siete de octubre de dos mil quince al cinco de octubre de dos mil diecisiete, y el segundo, del ocho de diciembre del año referido a la presente fecha, con lo cual se acredita que actualmente labora en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; máxime, que del propio oficio de respuesta del Sujeto Obligado se observa que la referida Ramos Pacheco causó baja en la Secretaría de Seguridad Pública en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por lo que, la clasificación de la información relativa a los horarios de labores de la citada ciudadana no surte efectos toda vez que al no laborar en la Secretaría de Seguridad Pública no vulnera sus derechos ni pone en riesgo su seguridad, por tal motivo, la conducta de la autoridad debió consistir en entregar la información solicitada.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que en lo relativo a *informen el horario de labores de la C. Karla Janet Ramos Pacheco*, no resulta acertada su respuesta de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, pues es incuestionable que posee en sus archivos la información que satisfaría el interés del particular.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00297919, y, por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- Requiera al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin que realice la desclasificación de la información relativa a los horarios de labores de la C. Karla Janet Ramos Pacheco, y proceda a su entrega;
- II.- Notifique a la parte recurrente lo anterior a través del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente para tales efectos y
- III.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado se:



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Modifica la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado debera dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO .- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

KAPT/HNM